



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0516 DE 2021
16-09-2021



20212110005164

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Adali Yulieth Ojeda Rodríguez, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochocientos diecinueve (819) empleos, correspondientes a mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 105220 denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 10 de dicha Convocatoria, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección y citada para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional.

La señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, en la reclamación sobre el resultado de las pruebas, solicitó acceso a las pruebas, y fue citada a la jornada que se realizó el pasado 16 de agosto, a la cual no se presentó.

La señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, dignidad humana y protección especial a la madre gestante; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**, bajo el radicado No. 2021-13218-00.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 13 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el 14 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Protección Especial a la Madre Gestante por **ADLI YULIETH OJEDA RODRIGUEZ**, y en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, conforme a la parte motiva de este proveído.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Adali Yulieth Ojeda Rodríguez, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reprogramar fecha y hora para acceder y revisar el material de pruebas dentro de la convocatoria N° 624 a 638 y 980 a 981 de 2018 a la señora ADALI YULIETH OJEDA RODRIGUEZ, que fuera solicitada con la acción de tutela, fecha que deberá ser comunicada con antelación y a través del correo electrónico july05roya@hotmail.com (...).”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar el acceso a las pruebas de la señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, dentro del Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

De lo anterior se informará a la accionante **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: july05roya@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre, a los correos electrónicos luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

El Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Ejército Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**, consistente en conceder la protección especial a la madre gestante incoado por la señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección Sector Defensa, que proceda a reprogramar el Acceso a Pruebas a la señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán** a la dirección: i03eipayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: july05roya@hotmail.com

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Adali Yulieth Ojeda Rodríguez, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.